

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 110013105020200018100
CIUDAD: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 3.30PM DEL 23 DE JULIO DE 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: MARIA VICTORIA LOPEZ MORENO

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: *se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta:*

ETAPA DE CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas, las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el A quo no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado.

Si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en los aceptados. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO

INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por MARIA VICTORIA LOPEZ MORENO hacia la sociedad **COLFONDOS S.A.**, 15 de mayo de 1995. De ser positiva dicha declaración, deberá establecerse si la COLFONDOS S.A. debe restituir a COLPENSIONES las cotizaciones por pensiones obligatorias con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales si los hubiese a su emisor.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 29 a 54 y relacionada a folio 20 del expediente.
- **DICTAMEN PERICIAL:** No se decreta esta prueba por superflua e impertinente, en tanto como se dijo al momento de fijación del litigio, lo que se pretende en este juicio es la ineficacia del traslado de régimen de pensiones y el dictamen corresponde a unos cálculos pensionales de aportes realizados con posterioridad, además lo que se discute no es el monto de la pensión, sino una libertad informada al momento del traslado y no sobre hechos posteriores, por tanto el Dictamen resulta inane al momento de tomar una decisión en derecho.

PARTE DEMANDADA - ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 69 a 72.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 322 a 336 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepciona el interrogatorio de MARIA VICTORIA LOPEZ MORENO

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tengan manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora MARIA VICTORIA LOPEZ MORENO a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., efectuada el 15 de mayo de 1995., en atención a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada MARIA VICTORIA LOPEZ MORENO, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., y a "COLPENSIONES EICE", a favor de la señora MARIA VICTORIA LOPEZ MORENO. Tásense por

secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (3) SMMLV, pagaderos a cuota parte.

QUINTO: De ser o no apelada la presente decisión, remítase ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta.

Concédase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por secretaria remítase ante el H. Tribunal Superior de este Distrito para que se surta el recurso de alzada.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.



ROCIO CAROLINA MARTINEZ MARIANO
Secretaria Ad Hoc

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b0a2040da0cca83157553831e9ea749d0623eeabe5359956a7df8a4625342df

Documento generado en 27/07/2021 06:47:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>